

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00363-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2171

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA OTERO HERMOSILLA
DEMANDADO	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE EFICACIA S.A. – FONDEX.,
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00363-00

Santiago de Cali, Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No. 2058 del 15/08/2023 y se notificó a través de Estado electrónico No. 133 del 16/08/2023, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **LUZ ANGELA OTERO HERMOSILLA** en contra de la sociedad **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO DE EFICACIA S.A. – FONDEX.,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 30/08/2023 ESTADO No. 142

SRIA. _____